



Consejo Superior  
de la Judicatura

# JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

## VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO: RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA  
DEMANDADO: RAMÓN HELÍ BECERRA NÚÑEZ  
RADICADO: 54- -871-40- 89- 001- 2022- 00022-00

# JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Inscrita la media cautelar de EMBARGO, ordenada mediante auto de fecha 30 de agosto de 2022, folio 80 e.d., sobre los bienes inmuebles, de propiedad del demandado RAMÓN HELÍ BECERRA NÚÑEZ y, encontrándose, debidamente registrada, folio 152 del e.d., se observa, que en el mismo proveído, se ordenó, la diligencia de secuestro, sobre los bienes inmuebles, distinguidos con las Matrículas Inmobiliarias N° 270-30933 y 270-50489, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, como propiedad del demandado **RAMÓN HELÍ BECERRA NÚÑEZ**, identificado con la C. de C. N° 5.529.124 de Villacaro, N. de S., cuyos linderos, según, certificados de Tradición, **Matrículas Inmobiliarias N° 270-30933 y 270-50489**, se encuentran consignados, en las Escrituras Públicas N° 1083 del 22 de junio de 1994 de la Notaría de Ocaña, N. de S. y, Escritura Pública N° 1911 de fecha 29 de septiembre de 2005, de la Notaría 1 de Ocaña, N. de S., respectivamente, las cuales, no reposan, en el expediente; para lo cual, este despacho, ordenará **REQUERIR**, al apoderado judicial, con el fin, de que aporte los documentos idóneos, antes o en el momento de la diligencia, donde se puedan determinar los linderos, de los bienes inmuebles a secuestrar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, N. de S.,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar, **REQUERIR**, al apoderado judicial de la parte actora, con el fin de que allegue, antes o en el momento de las diligencias de secuestro, las Escrituras Públicas N° 1083 del 22 de junio de 1994 de la Notaría de Ocaña, N. de S. y, Escritura Pública N° 1911 de fecha 29 de septiembre de 2005, de la Notaría 1 de Ocaña, N. de S., respecto, a las Matrículas Inmobiliarias N° 270-30933 y 270-50489, respectivamente, con el fin de verificar, los linderos de los bienes inmuebles a secuestrar.

**SEGUNDO: COMISIONAR**, al señor CARLOS DANIEL SERRANO RODRÍGUEZ, en su calidad de Alcalde del Municipio de Villacaro, N. de S., o, quién haga sus veces, de conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-10 de fecha 9 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de SECUESTRO, sobre los bienes inmuebles: i) El bien inmueble, Predio Rural Lote, ubicado en la vereda Puerto Rico, del Municipio de Villacaro, N. de S., distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N° 270-30933 y, ii) Predio Rural, Lote La Casita, ubicado en el Municipio de Villacaro, N. de S., identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 270-50489, según, certificados de tradición, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, respectivamente, como propiedad del demandado RAMÓN HELÍ BECERRA



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

NÚÑEZ, identificado con la C. de C. N° 5.529.124 de Villacaro, N. de S., para lo cual, se le concede la facultad de subcomisionar y las contempladas en el artículo 39 del C. G.P., además, la de darle posesión al secuestre designado, fijar fecha y hora para la práctica de la misma, debiéndose librar, el correspondiente despacho comisorio, junto, con los anexos necesarios.

**TERCERO: DESIGNAR**, como SECUESTRE, de la lista de Auxiliares de la Justicia, a **ROBER ALFONSO JAIME GARCÍA**, identificado con la C. de C. N° 13.509.481, residente en la Av. 15 N° 12-43 Barrio El Contenido, de Cúcuta, con teléfono celular N° 3103369900, correo electrónico [rober\\_alfonso22@yahoo.es](mailto:rober_alfonso22@yahoo.es)

**CUARTO: FÍJENSE**, como honorarios y gastos procesales, al auxiliar de la justicia, por cada una, de las diligencias de secuestro, sobre los bienes inmuebles, identificados con Matrículas Inmobiliarias N° 270-30933 y 270-50489, la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$600.000,00), los cuales, deberán ser cancelados por la parte interesada.

**QUINTO: LÍBRENSE**, las comunicaciones correspondientes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER  
JUEZ**

/lams.

Firmado Por:

Leonor Amparo Martinez Santander

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549cf84625f21641c4a504648866605aaf6269982a950cf715654b51e3ded2cf**

Documento generado en 28/07/2023 10:26:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>